

INFORME JURÍDICO CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORÍA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS.

EXPTE.- 1314/2019.

Tipo de contrato: Servicio especial del Anexo IV Servicios jurídicos distintos de los referidos en el artículo 19.2.d).

CPV:

79111000-5 - Servicios de asesoría jurídica.
79111000-2 Servicios de representación jurídica.

No sujeto a regulación armonizada.

Tramitación Ordinaria.

Rocío Huertas Campos, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla), de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876), procede la emisión del presente **INFORME JURÍDICO**, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de servicios de **CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORÍA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS.**

Todo ello, por sustitución legal de la persona titular del puesto de Secretaria, actualmente vacante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 15.3 del RD 128/2018 de 16 de marzo.

ANTECEDENTES

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la Alcaldía de este Ayuntamiento, en su condición de órgano de contratación, entiende necesario proceder a la contratación administrativa para llevar a cabo la realización de la prestación del servicio de **CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORÍA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS**, lo que se justifica en la memoria de fecha 14 de agosto de 2019, suscrita electrónicamente con CSV 993SK3QRDGSF4M9NSGWANP3W, verificable en URL <http://salteras.sedelectronica.es>.

Visto el informe de intervención, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito electrónicamente con CSV 7QREYK5GX5EEQMGWXGXXXTJLA | Verificación: <http://salteras.sedelectronica.es/>, de que se deduce la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato, así como la competencia del Alcalde como órgano de contratación.

Visto el Pliego de prescripciones Técnicas que debe regir la licitación elaborado por esta Vicesecretaría,



suscrito electrónicamente el 14 de agosto de 2109, con CSV AECHWAF56NMRDHP7EN4PYLRG5 verificable en URL <http://salteras.sedelectronica.es>.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado esta Vicesecretaría, elaborado por esta Vicesecretaría, suscrito electrónicamente el 14 de agosto de 2109, con CSV 392ETJSQ3YT4SQY694ACNR47L verificable en URL <http://salteras.sedelectronica.es>.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que:

“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP de 2017 es la Alcaldía.



Los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En ese sentido, el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Por su parte, el artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser



mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Concretamente, en este contrato, de servicios jurídicos de asesoría y representación, incluido en el Anexo IV de la Ley, que recoge los servicios especiales, debe respetarse lo dispuesto en art. 145.4 párrafo segundo que dice: “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

Por lo que procede valorar más de un criterio, no solo el precio. Asimismo se ha respetado lo previsto en el art. 145.4 párrafo segundo al haber introducido en el Pliego hasta un 55% de la puntuación referida a criterios de calidad del servicio, atendiendo los criterios 1, 2 y 5 del Pliego:

- 1.- Proyecto de prestación del servicio: hasta 15 puntos.
- 2.- Experiencia de los profesionales adscritos a la ejecución del contrato: hasta 35 puntos.
- 5.- Postulación procesal: hasta 5 puntos.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876), que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes



requisitos, conforme señala el artículo 145:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Los criterios relacionados con la calidad contemplados en el Pliego son:

CRITERIOS CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

1.- Proyecto de prestación del servicio: hasta 15 puntos. Se presentará en un máximo de 10 folios a una cara ó 5 a dos caras (formato A4, tamaño de fuente mínima 1 e interlineado 1,5), un proyecto de prestación del servicio en que se describa la forma de presentar el servicio y la relación de medios asignados al mismo, con arreglo a los siguientes subcriterios de valoración:

a) Descripción de la prestación del servicio detallando especialmente la forma de organizar el mismo, el protocolo de actuación en el asesoramiento y la defensa judicial y los medios y formas de relación del contratista con el Ayuntamiento, así como los ámbitos de actuación en materia de consultoría, la cualificación y especialización del personal adscrito a la ejecución del contrato, hasta un máximo de **5 puntos**.

b) Compromiso de rapidez e inmediatez en atender las necesidades de asistencia jurídica. Para ello, atendiendo al principio de a mayor cercanía mayor rapidez, se valorará disponer de un despacho profesional en un radio no superior a 40 kms (a contar desde el Ayuntamiento situado en Plaza de Andalucía s/n) para lo que aportará fotocopia compulsada de la Guía Oficial del ICA al que pertenezca y donde figure el domicilio del despacho profesional del mismo.... **10 puntos**.

CRITERIOS CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

2.- Experiencia de los profesionales adscritos a la ejecución del contrato: hasta 35 puntos.

Este criterio se valorará con 1 punto por cada mes de experiencia, con un máximo de 35 meses, contados a partir del decimotercer mes acreditado de experiencia en los últimos 10 años de los profesionales adscritos a la ejecución del contrato en contratos de servicios de asistencia a Ayuntamientos con una población igual o superior a 5.000 habitantes. En los



estos de periodos inferiores al mes, se tendrán en cuenta proporcionalmente.

3.- Mejor oferta económica: hasta 40 puntos.

Las ofertas se puntúan utilizando la siguiente fórmula $\text{Puntuación} = \frac{\text{Máximo de puntos}}{\text{Oferta Considerada}}$

No se admitirán las ofertas económicas que superen la base de

La experiencia como Letrado de Ayuntamiento, se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento Municipal en el que se indicará expresamente los servicios prestados y la duración de los

4.- Reparto proporcional de las costas: hasta 5 puntos.

Este criterio se valorará dando la máxima puntuación a la oferta que presente mayor porcentaje de reparto de las costas a favor del Ayuntamiento, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional.

5.- Postulación procesal: hasta 5 puntos.

Se valorará la oferta y compromiso del postulant de asumir a su costa la representación procesal del Ayuntamiento.

Estos criterios relacionados con la calidad del servicio cumplen lo dispuesto en el art. 145.2 apartados 1º y 2º de la Ley de contratos del Sector Público.

Además, se da cumplimiento al art. 145.4 al haber conferido a los criterios relacionados con la calidad un porcentaje de la puntuación del 55%.

Sin perjuicio de lo anterior, además, se cumple la previsión del art. 159.1 b) b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

En consecuencia, tampoco es necesaria la participación del comité de expertos a que se refiere el art. 146.1 a).

Los criterios incluidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares responden a los requerimientos de los preceptos citados, estando directamente vinculados al objeto del contrato.

No se prevén mejoras entre los criterios de adjudicación.

Asimismo se ha incluido la referencia a las condiciones especiales de ejecución a que se refiere el art. 202 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en el Anexo:

De tipo social:

Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral: realizar un mínimo de acciones de sensibilización y formación con la plantilla o letrados adscritos al despacho: flexibilidad y adecuación de los horarios, teletrabajo, ofrecer información sobre centros del territorio especializados en cuidado de personas dependientes, apoyo económico para gastos de escuelas infantiles, reserva de plazas en escuelas infantiles, no establecer reuniones en tiempos límites de descanso.

Se acreditará mediante la presentación anual de informe descriptivo de las medidas adoptadas, verificada con la firma de los empleados de la plantilla o letrados adscritos a la ejecución del contrato.

De tipo Medioambiental e innovación.-

Se utilizarán sistemas de tramitación electrónica que permitan el ahorro de papel impreso, así como la presentación telemática de documentos que reduzcan el número de desplazamientos en vehículo privado a organismos y clientes.

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876), establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en



el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

El presente contrato aún cuando está incluido en el Anexo IV, no es de concesión de servicios, sino de servicios, por lo que no es necesario utilizar el procedimiento restringido.

Para el presente expediente, vemos que por razón del valor estimado y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).

A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento, como se informó anteriormente.

Una de las características de este procedimiento simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 es que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Asimismo, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, si bien en los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días (art. 159.3 LCSP 2017).

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades, previstas en el apartado 4 del artículo 159:

- a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Esta previsión ha entrado en vigor el 9 de septiembre de 2018, conforme establece la Disp. Final 16 LCSP 2017, pero según la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de septiembre de 2018, hasta que los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público Central o Autonómicos hayan finalizado la inscripción de los contratistas que lo han solicitado en su plazo, no es exigible el requisito de dicha inscripción.

- b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

- c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876). A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017 en relación con la Disposición Adicional Segunda de dicha norma.

En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.



Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En el presente expediente, al no haber entrado en vigor el precepto que exige la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, se requerirá toda la documentación sobre los requisitos previos al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para su presentación en el plazo de 7 días hábiles que prevé el párrafo anterior, estableciéndose así en el Pliego.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en el artículo 159 se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Por todo ello, la Vicesecretaria que suscribe informa favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, en relación a la presentación electrónica, debido a motivos técnicos de la integración sistémica del perfil del contratante del Ayuntamiento de Salteras, en la Plataforma de Contratos del Sector Público, comunicada por IMPRO, no puede actualmente presentarse la oferta electrónicamente, por lo que en el anuncio de licitación deberá indicarse que se admiten las ofertas en papel.

Todo ello, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía Nº 2018-0282, en la que, en aplicación de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP se acuerda, entre otros extremos, declarar la procedencia de excepcionar el empleo de medios electrónicos en el trámite de la recepción de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos de licitación abiertos, restringidos y negociados incoados a partir del día de la fecha, hasta tanto se disponga del gestor documental de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación de Sevilla a través de la integración sistémica de su certificado de componente en la PLACSP, momento a partir del cual se podrá garantizar la identidad del firmante y la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y solicitudes presentadas por vía electrónica.

Mientras esté vigente la excepción del empleo de medios electrónicos en el trámite de la recepción de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos de licitación tramitados por este Ayuntamiento, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

En Salteras, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.- La Vicesecretaria.

Rocío Huertas Campos.





Cód. Validación: 3NL2GFYHH76DYMLN79WF3F5Y | Verificación: <http://salleras.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10